

# INFORMACIÓN SOBRE EL USO DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN DEL GRUPO ACM ESPAÑA.

## 1. PREÁMBULO.

---

El presente Sistema Interno de Información rige en todas y cada una de las sociedades de GACME, (consultables en [www.tomamosimpulso.com/es/particulares/sobre-tomamos-impulso/empresas-del-grupo.html](http://www.tomamosimpulso.com/es/particulares/sobre-tomamos-impulso/empresas-del-grupo.html)), habiendo sido aprobado por el consejo de administración respectivamente de las siguientes:

- GACM ESPAÑA, S.A.U.
- GACM SEGUROS GENERALES, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U.
- AGRUPACIÓN AMCI DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
- ATLANTIS VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
- AGRUPACIÓN PENSIONES, ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES, S.A.U.
- ATLANTIS CORREDURÍA DE SEGUROS Y CONSULTORÍA ACTUARIAL, S.A.

Su uso, se rige por las siguientes especificaciones, junto las normas que regulan este sistema único de información en cada momento, siendo en la actualidad, las principales:

- ▶ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- ▶ La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (Ley 2/2023 en lo sucesivo), al trasponer la Directiva 2019/1937 de “Whistleblowing y que incorpora un régimen sancionador;
- ▶ El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD en lo sucesivo) y normas nacionales de desarrollo;
- ▶ El Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, (IDD en lo sucesivo), artículo 199.
- ▶ Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (PBCyFT, en lo sucesivo), en su artículo 26 bis.
- ▶ Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

## 2. CONCEPTO

---

El Sistema Interno de Información tiene por objetivo, constituir un único dispositivo interno de información de infracción de normativas del Grupo, que comprende en síntesis un buzón, procedimientos garantistas y un Responsable de su debida gestión, para que, de forma segura, confidencial y sin represalias para las personas que informen de potenciales infracciones de ilícitos de normas externas o internas que apliquen a las sociedades del Grupo, se consiga la **persecución de los que quebrantan las normas, y supere el silenciamiento de los incumplimientos.**

El Sistema interno de Información, se basa en el principio primero, consistente en el DEBER de comunicar las INFRACCIONES por parte de todo CIUDADANO, pero en concreto, de todo TRABAJADOR / ACCIONISTA/ CONSEJERO Y ALTO DIRECTIVO/ PROFESIONAL o PROVEEDOR a través del canal establecido al efecto.

**En conjunción con lo anterior, se prohíben expresamente en el Grupo los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas informantes.**

Respeto a la protección de datos personales, se procederá con el más completo respeto a la normativa de aplicación, informando de la Política de protección de datos que rige en el Sistema de Información, al final del presente documento y en los formularios de información.

Siendo necesario hacer hincapié en que EL INFORMANTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES GARANTÍAS EN SUS ACTUACIONES CON EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DEL GRUPO.

- 1.º Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima; en este segundo caso se garantizará la reserva de identidad del informante, de modo que esta no sea revelada a terceras personas .
- 2.º Formular la comunicación verbalmente o por escrito.
- 3.º Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice el Responsable del Sistema a propósito de la investigación.
- 4.º Renunciar, en su caso, a recibir comunicaciones del Responsable y sistema interno de información.
- 5.º Comparecer ante el Responsable del Sistema de Información por propia iniciativa o cuando sea requerido por esta, siendo asistido, en su caso y si lo considera oportuno, por abogado.
- 6.º Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.
- 7.º Conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación.
- 8.º Confidencialidad y prohibición de actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas informantes, así como discriminaciones y cualquier otro tipo de trato injusto.

Los supuestos incluidos en la Ley 2/2023, son tributarios, además, de las garantías y medidas de protección allí previstas: [www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-4513](http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-4513)

Los datos de contacto con la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. en Catalunya: [www.antifrau.cat/es/autoridad-competente-proteccion-personas-alertadoras](http://www.antifrau.cat/es/autoridad-competente-proteccion-personas-alertadoras) o de la autoridad u organismo competente de que se trate en cada CCAA en España.

### **3. PERSONAS INFORMANTES Y POSIBLES NORMAS INFRINGIDAS**

---

**3.1.** Toda persona física o jurídica (ésta a través de su legal representante), puede ser sujeto informante del sistema interno de información de GACME. Esto es, los Clientes (ex clientes o potenciales clientes), Empleados (ex o candidatos), becarios, Accionistas y Consejeros, Proveedores, Distribuidores, Colaboradores y Terceros ajenos a los anteriores, esto es, cualesquiera. Está absolutamente abierto, dando cabida a la perseguida CULTURA DE LA INFORMACIÓN.

Desde GACME, se desea conocer toda acción u omisión que pueda constituir una infracción de norma externa pública o interna del grupo. Por ello se dispone de un único canal, abierto en la intranet de empresa y en la propia web corporativa, al efecto.

3.2 Las siguientes personas físicas informantes del ámbito descrito anterior, quedan, además, bajo el régimen de la Ley 2/2023, y por ello, con el acceso al **SISTEMA DE INFORMACIÓN EXTERNO DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE AAI** y a las medidas de protección *plus* frente a potenciales represalias. Son:

- ▶ toda PERSONA FÍSICA,
- ▶ que en un contexto LABORAL O PROFESIONAL,
- ▶ detecte ACCIONES U OMISIONES de POTENCIALES INFRACCIONES de Derecho de la UNIÓN EUROPEA en los supuestos regulados, Código PENAL, y Derecho ADMINISTRATIVO si la infracción es GRAVE o MUY GRAVE
- ▶ y las comuniquen mediante el sistema interno y/o externo de información.

Comprende, empleados, accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos; y cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

En el bien entendido que abarca a las personas físicas, conocedoras de la información en el contexto profesional, tanto en la fase de selección o precontractual, durante la vigencia del contrato, como una vez finalizado.

Las medidas de protección al informante, alcanzan también a los representantes de los trabajadores, con motivo de sus funciones, a los asistentes y colaboradores de los informantes, inclusive familiares y a las personas jurídicas.

#### **4. PRINCIPIOS QUE RIGEN EN EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**

---

**4.1** Está diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

**4.2** Permite la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambos modos. Esto es, el diseño y la gestión del canal, permite que la información tenga lugar de forma:

- ▶ ESCRITA;
- ▶ VERBALMENTE;
- ▶ o por AMBOS MEDIOS / MIXTA.

**4.3** El Sistema garantiza que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva e independiente dentro de la correspondiente entidad y sociedad de que se trate del grupo, con el objetivo de que la primera en conocer la posible irregularidad sea la propia entidad u sociedad de que se trata.

**4.4** El *Responsable del Sistema*, es quien asume las facultades de gestión del sistema de conformidad con el presente procedimiento y de tramitación de expedientes de investigación y responde de su tramitación diligente.

La función de Investigaciones Internas de la matriz AXA España asume la responsabilidad del Sistema Interno de Información del Grupo AXA España, y que alcanza GACME (filial), ello, en dependencia del Director de Auditoría Interna de la matriz AXA España, delegando en lo menester en la calidad de colaborador, en la persona de la Responsable de fraude interno y el Manager Auditoría Interna GACME.

La función de Investigaciones tiene la responsabilidad de la tría y de la investigación de las denuncias de irregularidades (alegaciones) recibidas. Para ello, está autorizado a acceder sin limitaciones a cualquier información y colaborador en el marco de las investigaciones.,

El Responsable del Sistema, desarrolla sus funciones de forma independiente y autónoma, disponiendo de los medios materiales y humanos al efecto con previsión, en su caso, de posibles conflictos de interés.

**4.5** Identificación del canal internos de información. El buzón accesible para los informantes, se halla en:

- ▶ la intranet del grupo (PIXIS), y
- ▶ la Web corporativa [www.tomamosimpulso.com](http://www.tomamosimpulso.com)

En el caso de efectuar la comunicación por correo postal, por medio de la cumplimentación del formulario accesible en la web, se remitirá según se indica en el apartado 4.2.

**4.6** Los CANALES EXTERNOS de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea, en los supuestos previstos en la Ley 2/2023, son aplicables cuando una persona física, en un contexto laboral o profesional detecta acciones u omisiones consistentes en potenciales infracciones en el ámbito del derecho penal, administrativo en infracciones graves o muy graves, o de determinadas materias de derecho de la Unión europea y lo comunica, puede acudir a los sistemas interno o externo público (Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes en España.

El Sistema INTERNO de información debe utilizarse de manera preferente para canalizar la información, pues una actuación diligente y eficaz en el seno de la propia organización podría paralizar las consecuencias perjudiciales de las actuaciones investigadas.

No obstante, declarada esta preferencia, el informante descrito puede elegir el cauce a seguir, interno o externo, según las circunstancias y los riesgos de represalias que considere.

La Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. y en cada caso la correspondiente, publica su procedimiento de la gestión de informaciones.

## **5. RECEPCION DE INFORMACIONES**

---

**5.1.** Toda persona podrá informar en el canal interno único de información de las acciones u omisiones que constituyan potenciales infracciones, en los ámbitos descritos en este procedimiento.

**5.2.** La información puede llevarse a cabo de forma anónima, y en otro caso, el informante tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas, al igual que la persona/s afectada/s y cualquier tercero que se mencione en la información suministrada.

Por lo que el sistema interno de información, cuenta con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar las identidades y garantizar la confidencialidad de los datos.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

En tal caso, se aplicará la salvaguarda principal de trasladarlo ante de la revelación al propio informante, salvo que ello pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

**5.3.** La información se podrá realizar por escrito a través de correo postal o a través de los medios electrónico habilitado al efecto en la intranet y en la web corporativa, dirigido al canal interno de informaciones de la sociedad y del grupo, o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial, dentro del plazo máximo de siete (7) días. En los casos de comunicación verbal se advertirá al informante de que la comunicación será grabada.

En todos los casos, en cada medio de que se trate, se informará de los tratamientos de sus datos personales, de conformidad con las normas de aplicación

Los envíos por correo postal, debe tener lugar por carta comunicando la denuncia a la siguiente dirección, Ctra. de Rubí, 72-74. Edificio Horizon, 08174 Sant Cugat del Vallès (Barcelona) a la atención de "Responsable de investigaciones internas/Auditoría interna GACME", integrando toda la información que se detalla obligatoria en el formulario tipo accesible en esta Web.

**5.4.** Al presentar la información, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo por el Sistema Interno de Información, como consecuencia de la información

En caso de comunicación verbal, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, el Responsable del Sistema y /o sus colaboradores deberá documentarla de alguna de las maneras siguientes:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje.

En el improbable caso en que la comunicación sea remitida por canales que no sean los establecidos en el sistema o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, se garantizará la confidencialidad porque mediará la formación específica al efecto, y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.

**5.5.** Presentada la información, se procederá a su registro en el Sistema de Gestión de Información, siéndole asignado una referencia de identificación.

El Sistema de Gestión de Información está contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al personal que gestiona el sistema interno de información, de conformidad con las habilitaciones de autorización, en la que se registrarán todas las comunicaciones recibidas, cumplimentando los siguientes datos:

- a) Fecha de recepción.
- b) Referencia de identificación.
- c) Actuaciones desarrolladas.
- d) Medidas adoptadas.
- e) Fecha de cierre.

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) El Responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.

- b) El Responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- c) El Responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d) Los Encargados del Tratamiento que eventualmente se designen.
- e) El Delegado de Protección de Datos (DPO).

Y, además, a título de excepción, será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

**5.6.** Recibida la información, en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles desde dicha recepción se procederá a acusar recibo de la misma, a menos que el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o que el Responsable del Sistema, considere razonablemente que el acuse de recibo de la información comprometería la protección de la identidad del informante.

## **6. TRÁMITE DE ADMISIÓN**

---

**7.1.** Registrada la información, el Responsable del Sistema y/o colaboradores en su caso, deberá comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito material de las normas externas e internas que aplican al grupo.

Así mismo, discernir si entran en el ámbito de la ley 2/2023, a saber, derecho de la UE en determinados supuestos, Código penal español, y normas administrativas en infracción grave o muy grave. En este caso, se despliegan, además, las garantías del sistema externo de información y de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., en su caso.

**7.2.** Realizado este análisis preliminar, se decidirá, en un plazo que no podrá ser superior a diez (10) días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información:

a) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:

1.º Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.

2.º Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico material definido.

3.º Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del Responsable, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.

4.º Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, el Responsable, notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del Sistema Interno de Información.

b) Admitir a trámite la comunicación.

La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del Sistema interno de información.

- c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.
- d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación (por ejemplo al Servicio de Atención al Cliente).

## **7. INSTRUCCIÓN**

---

**7.1.** La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados. Por lo que, de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, se le podrá solicitar información adicional.

**7.2.** Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta. Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales. No obstante, esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación.

**7.3.** Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa y al honor de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

**7.4.** El Responsable del Sistema y sus colaboradores quedan sujetos al más estricto deber de confidencialidad respecto a las informaciones que conozcan con ocasión de dicho ejercicio. Y todas las personas naturales o jurídicas del grupo, deberán colaborar con el Responsable y estarán obligadas a atender los requerimientos que se les dirijan para aportar documentación, datos o cualquier información relacionada con los procedimientos que se estén tramitando, incluso los datos personales que le fueran requeridos.

## **8. TERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES**

---

**8.1.** Concluidas todas las actuaciones, por el Responsable, se emitirá un informe que contendrá con carácter de mínimo lo siguiente:

- a) Una exposición de los hechos relatados junto con la referencia de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- b) La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
- c) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.

d) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

**8.2.** Emitido el informe, el Responsable del Sistema, adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- a) Archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en este Procedimiento, la Política y legislación de aplicación, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información a la vista de la información recabada, debía haber sido inadmitida.
- b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- c) Traslado de todo lo actuado a la autoridad competente, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.
- d) Adopción de acuerdo de inicio de un procedimiento sancionador en los términos previstos en la Política 14 Reglamento Interno y legislación laboral de aplicación.

**8.3.** El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá ser superior a tres (3) meses desde la entrada en registro de la información.

Únicamente en supuestos de especial complejidad y de forma motivada, el citado plazo podrá extenderse hasta un máximo de otros tres (3) meses adicionales.

Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.

**8.4.** La Resolución no admite recurso. La presentación de una comunicación por el informante no le confiere, por si sola, la condición de interesado.

**8.5.** La investigación de la comunicación conducirá a la emisión de un informe escrito por parte del Responsable de Investigaciones Internas/colaboradores y validado por el Director de Auditoría Interna Axa España, en el que constará la conclusión de la investigación en relación con la alegación recibida.

En ningún caso dicho informe revelará la identidad del (los) informante(s) ni de la(s) persona(s) afectada(s), quedando dichas identidades especialmente protegidas.

Así mismo, el informe deberá proponer, si se consideran necesarias, la aplicación de determinadas medidas, con carácter de recomendación.

La emisión del informe cierra la investigación.

## **9. POLITICA DE PROTECCION DE DATOS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACION**

---

### **Responsable del Tratamiento:**

La Compañía / Sociedad GACME destinataria de la Información (consultable en [www.tomamosimpulso.com/es/particulares/sobre-tomamos-impulso/empresas-del-grupo.html](http://www.tomamosimpulso.com/es/particulares/sobre-tomamos-impulso/empresas-del-grupo.html)), es la responsable del tratamiento de los datos personales.

**AGRUPACIÓ AMCI D'ASSEGURANCES I REASSEGURANCES, S.A., GACM SEGUROS GENERALES COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U., ATLANTIS VIDA, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., GACM ESPAÑA, S.A., AGRUPACIÓ SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A.I.E., AMDIF, S.L.U., ASESORAMIENTO EN SEGUROS Y PREVISIÓN ATLANTIS, S.L, ASSISTÈNCIA AVANÇADA BARCELONA, S.L., y**



**CARTERSPORT, S.L.U.**, tienen domicilio social en: Ctra. de Rubí, 72-74, edificio Horizon, 08174 Sant Cugat del Vallès (Barcelona).

**ATLANTIS ASESORES, S.L. y ATLANTIS CORREDURÍA DE SEGUROS Y CONSULTORÍA ACTUARIAL, S.A.**, tienen domicilio Social en c/ de López de Hoyos, 145 - 2ª, 28002 Madrid.  
**AGRUPACIÓN PENSIONES, ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES, S.A.U.**, tiene Domicilio Social en c/ Emilio Vargas 6 de 28043 Madrid.

**FLEET CARE & INNOVATION, S.L.** tiene domicilio Social en c/ Pablo Iglesias. Polígono Industrial Gran Vía Sur, 08908 L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

#### **Finalidades del tratamiento:**

La gestión del Sistema Interno de Información, en su caso, la tramitación y resolución del expediente derivado de la información, su trámite y resolución, inclusive, si cabe, con la toma de medidas correctoras y tramitación del procedimiento sancionador o de la índole que proceda.

#### **Legitimación:**

La sociedad de GACME destinataria de la información y la empresa matriz en su caso, podrán tratar datos de los Usuarios:

- En cumplimiento de una obligación legal, cuando la compañía o sociedad del grupo destinataria de la información quede obligada a disponer del citado sistema en virtud de la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- En cumplimiento de una misión realizada en interés público, cuando la compañía o sociedad del grupo destinataria de la información no quede obligada a disponer del citado sistema en virtud de la Ley 2/2023 de 20 de febrero, de mención en el párrafo superior.

#### **Destinatarios**

Queda limitado, dentro del ámbito del dispositivo del Sistema Interno de Información y de sus competencias y funciones, exclusivamente:

- a) El Responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.
- b) El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- c) El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- e) El delegado de protección de datos (DPO).

El informante que presente una comunicación tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas y la persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante. Se garantiza la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado. Su identidad solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, caso en el que se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

#### **Conservación de los Datos.**

Los datos que sean objeto de tratamiento son conservados en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados en la gestión del expediente.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, se procede a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente pueden constar de forma

anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

### **Ejercicio de los Derechos**

Los interesados pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016. En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

Para el ejercicio de cualquiera de estos derechos, el interesado tiene que remitir una comunicación escrita con la referencia "Protección de Datos", identificándose debidamente (si bien, únicamente se precisará una copia del Documento Nacional de Identidad o documento identificativo análogo (NIE, pasaporte, etc.) en caso que la entidad lo precise inequívocamente para verificar la identidad del interesado), y concretando la solicitud que realiza, por medio de los siguientes canales de comunicación:

- Dirección postal: Carretera de Rubí, 72-74 Edificio Horizon 08174 de Sant Cugat del Vallès (Barcelona)
- Dirección de correo electrónico: [protecciondatosgacm@gacm.es](mailto:protecciondatosgacm@gacm.es)
- Contacto del Delegado de Protección de Datos: [dpogrupoaacm@gacm.es](mailto:dpogrupoaacm@gacm.es)

Por último, informar a los Interesados que les asiste el derecho a presentar cualquier reclamación ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos: C/ Jorge Juan, 6. 28001 –Madrid [www.aepd.es](http://www.aepd.es)) en relación con el tratamiento de sus datos personales o el correcto ejercicio de los derechos reconocidos por la normativa vigente.

### **Información adicional.**

Puede consultar la Política de Protección de Datos Personales del Grupo ACM España publicada en la página web [www.tomamosimpulso.com](http://www.tomamosimpulso.com).